

**POLÍTICA DEL SISTEMA
INTERNO DE
INFORMACIÓN DE
EXOPOL S.L.**

exopol

1.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	2
2.	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	2
3.	ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.....	3
4.	OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCUMPLIMIENTOS.....	3
5.	FUNCIÓN DE RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	3
6.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	4
7.	CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACION PÚBLICA.....	4
8.	PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES.....	5
8.1.	Prohibición de represalias.....	6
8.2.	Medidas de protección frente a represalias.....	7
8.3.	Medidas de protección para las personas sobre las que versa la comunicación.....	8
8.4.	Sanciones.....	8
8.5.	Confidencialidad.....	9
9.	PROTECCIÓN DE DATOS.....	10
10.	PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO GIR.....	11
11.	REGISTRO DE COMUNICACIONES.....	12
12.	ANEXO I. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.....	12

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La compañía EXOPOL S.L. (en adelante, "EXOPOL" o la "Sociedad"), de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "Ley de protección del informante"), ha implementado un sistema interno de información, para que cualquier integrante de EXOPOL o cualquier tercera persona ajena a la misma que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo pueda reportarlo internamente de forma identificada o anónima.

El sistema interno de información también puede ser empleado para trasladar a EXOPOL cualquier consulta relacionada con el alcance, cumplimiento y la interpretación de la normativa aplicable a EXOPOL.

EXOPOL reconoce como propios todos los principios recogidos en la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley de protección del informante y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente Política del sistema interno de información, cuyas disposiciones son complementarias a las recogidas en el Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información ("Procedimiento GIR").

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del sistema interno de información de EXOPOL, los derechos que asisten a los informantes, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre ámbito material de aplicación.

2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente Política ofrece el máximo nivel de protección a las personas físicas que informen de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea, en los términos definidos por la Ley de Protección del Informante.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Adicionalmente, el sistema interno de información también podrá emplearse para los siguientes fines, aunque en estos casos ni el informante ni la comunicación gozarán de la protección otorgada en la Ley de protección del informante y en la presente Política:

3. El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de la Sociedad –que no sean constitutivas de infracción del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal o administrativa grave o muy grave–.
4. Traslado de cualquier consulta relacionada con el alcance, cumplimiento y la interpretación de la normativa aplicable a EXOPOL.

Quedan por tanto excluidas del ámbito material de aplicación del sistema interno de información aquellas comunicaciones relacionadas con cuestiones estrictamente laborales o de políticas de recursos humanos (desarrollo de carrera, remuneración, vacaciones, etc.) o relacionadas con el desempeño profesional. En esos casos, el asunto se derivará, si así corresponde, al departamento de Recursos Humanos.

Asimismo, el proceso de notificación de comunicaciones a través del sistema interno de información no deberá ser utilizado para informar de eventos que presenten una amenaza inmediata para la vida o la propiedad. Cuando se requiera asistencia de emergencia, deberá comunicarse la situación a los servicios de emergencia.

3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

La presente Política se extiende, además de a los administradores, directivos y empleados de EXOPOL, a otros colaboradores tales como becarios, trabajadores en periodos formativos, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios de EXOPOL.

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Adicionalmente, el sistema interno de información de EXOPOL podrá ser también utilizado por los clientes de EXOPOL que tuvieran conocimiento o sospecha de algún incumplimiento normativo, y estarán amparados por el nivel de protección que la legislación vigente prevea en relación con los mismos.

4. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCUMPLIMIENTOS

Cualquier miembro integrante de EXOPOL o tercero no integrante que mantenga relaciones con la Sociedad en el marco de sus labores profesionales (en los términos expuestos en el apartado anterior de la presente Política), que tenga conocimiento de algún incumplimiento cometido en un contexto laboral o profesional podrá inmediatamente comunicarla a través del sistema interno de información, sin temor a sufrir ningún tipo de represalia (en el caso de los que forman parte de EXOPOL esto constituye una obligación).

5. FUNCIÓN DE RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Administrador Único ha designado a la Sra. Jara Lumbreras Giménez como responsable del sistema interno de información, quien ostenta la necesaria independencia en este ámbito y desarrollará sus funciones con estricto respeto de la legalidad vigente. En particular, la responsable del sistema interno de información ejercerá las concretas facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de información.

6. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

EXOPOL ha habilitado un canal interno de información integrado por medio de la dirección de correo electrónico habilitada a estos efectos: canaletico@exopol.com.

Adicionalmente, el informante podrá solicitar al responsable del sistema la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación de forma verbal, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud. La reunión deberá ser debidamente documentada de alguno de los siguientes modos:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible –previa advertencia al informante de que la comunicación será grabada, informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Además, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Asimismo, el informante tendrá la opción de depositar en el buzón físico habilitado al efecto la comunicación por escrito y en sobre cerrado.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- (i) Nombre y apellidos de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
- (ii) Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos.
- (iii) Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

Al margen de lo anterior, cualquier comunicación formal por parte de un órgano judicial o una administración pública se considerará medio válido para tomar conocimiento de un incumplimiento.

En el supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés, esto es, que la persona afectada por la comunicación fuera alguno de los miembros responsables del sistema, el informante podrá dirigir la comunicación a la atención de cualesquiera de los otros miembros del órgano responsable del sistema. Lo mismo sucederá, cuando concurra la incompatibilidad del responsable del sistema para tratar un asunto concreto, que será apartado de todos los procesos en relación con el mismo.

7. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACION PÚBLICA

Sin perjuicio de que el canal interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier persona física podrá acudir directamente al canal externo de

información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. –y de la autoridad autonómica competente, si es el caso–. Cuando esté creado, EXOPOL notificará a toda la plantilla de su creación y de sus datos de contacto para que puedan dirigirse al mismo.

Asimismo, la revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidos en el ámbito de aplicación de la presente política también implicará la protección al informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por canales internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política y en el Procedimiento GIR siempre que:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a EXOPOL es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito material de la Política.
2. Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por EXOPOL y la presente Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere la Ley de protección del informante de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a la protección según se prevé en la presente Política.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección del informante y en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política.
 - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

- d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del sistema, notificará la resolución de manera motivada.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente Política.

La inadmisión de la comunicación formulada a través del canal idóneo habilitado será comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

8.1. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

EXOPOL adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
7. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

8. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
9. Denegación de formación.
10. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4, no serán consideradas represalia cuando sean llevados a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley de protección del informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Además, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las medidas de apoyo prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o órgano autónomo independiente.

8.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

EXOPOL adoptará las medidas necesarias para garantizar que los informantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen las principales medidas de protección previstas tanto en la Directiva (UE) 2019/1937 como en la Ley de protección del informante:

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en los numerales 1 y 2 del apartado 2 de la presente Política o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.
4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado

o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente Política, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

8.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN

EXOPOL garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídas en el marco de la investigación interna, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la legislación vigente.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con los límites y excepciones que sea necesario determinar para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

8.4. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y en la legislación laboral aplicable y se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como los daños o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera. También podrán adoptarse medidas adicionales a las disciplinarias, incluyendo las reclamaciones que correspondan o el reporte de los hechos a las autoridades administrativas, policiales o judiciales que correspondan.

Además de las posibles infracciones y sanciones de disciplina laboral, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podría sancionar con multas que podrían llegar hasta los 300.000 euros conductas como las siguientes:

1. Impedir o intentar impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento.
2. Adoptar medidas de represalia contra los informantes.
3. Promover procedimientos abusivos contra los informantes.

4. Incumplir su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del informante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.
5. Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

8.5. CONFIDENCIALIDAD

EXOPOL garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

En virtud de lo anterior, el acceso a los datos relativos a la comunicación queda limitado a los miembros específicamente autorizados por EXOPOL para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, así como aquellos terceros (por ejemplo, una autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente) cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por normativa aplicable, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

En cualquier caso, salvo en los casos previstos, EXOPOL garantiza que ninguna persona no autorizada conozca la identidad del informante ni cualquier otra información que pueda ayudar a deducir directa o indirectamente su identidad. En concreto, EXOPOL garantiza que la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o, en su caso, de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Asimismo, EXOPOL velará por salvaguardar la confidencialidad de los datos y hechos aportados cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Para ello, EXOPOL ha formado en esta materia adecuadamente a su personal y ha advertido sobre las infracciones por el quebranto del deber de confidencialidad y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

En cumplimiento de todo lo anterior, EXOPOL ha implantado medidas técnicas y organizativas en el canal interno, para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

En relación con las personas afectadas por la comunicación, EXOPOL garantiza que durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por su lado, quienes reciban revelaciones públicas cuentan con las mismas obligaciones arriba descritas y, en ningún caso obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable y, en particular, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En todo caso, EXOPOL velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos empresariales y comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por EXOPOL, S.L.U., Polígono Río Gállego D/8, 50840, San Mateo de Gállego, Zaragoza en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Los datos personales facilitados a través del sistema interno serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto, EXOPOL garantiza que la información almacenada como evidencia será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado 2 de la Política, el responsable del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante y de la presente Política, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

El responsable del tratamiento tratará los datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del informante. Por su lado, el tratamiento de datos especialmente protegidos podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales recabados a través del canal interno se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre aquellos hechos comunicados que, en todo caso, no podrá prolongarse durante más de tres meses desde la entrada de la comunicación. No obstante, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán, en un entorno diferente al canal interno, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de las correspondientes acciones por parte de EXOPOL.

Para cumplir con las finalidades arriba descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso a los datos personales a:

- (i) Terceras empresas que presenten servicios, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las comunicaciones recibidas a través del canal interno.
- (ii) Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la comunicación y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.
- (iii) Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

Por otro lado, se informa al interesado de que, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, podrá ejercitar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos

No obstante, EXOPOL informa de que, en caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio de los derechos que le correspondan al informante, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, en caso de haber realizado la comunicación de manera verbal, EXOPOL ofrece la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación a través de la siguiente dirección:

Asimismo, los interesados tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

El responsable del sistema revisará periódicamente el correcto funcionamiento del sistema interno de información y de las disposiciones de la presente Política.

10. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO GIR

El Procedimiento GIR se rige por los siguientes principios, que serán observados durante la tramitación de cualquier expediente:

- **Confidencialidad:** El procedimiento GIR garantizará el carácter confidencial de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de los datos relativos al incidente comunicado, salvo comunicación a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- **Imparcialidad:** El responsable del sistema ha de regirse en todo caso por el principio de imparcialidad, otorgando un trato homogéneo a todas las comunicaciones, con independencia de las personas implicadas y evitando cualquier tipo de conflicto de interés.

- Independencia del responsable del Sistema: El responsable del sistema gozará de plena independencia y autonomía para acordar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos comunicados, persiguiendo en todo caso la búsqueda de la verdad.
- Documentación: Cada comunicación dará lugar a un expediente, en el que el responsable del sistema incluirá la documentación detallada de todo el procedimiento de investigación.
- Buena fe: Lo dispuesto en el Procedimiento GIR y en esta Política deberá ser interpretado conforme a los principios y exigencias de la buena fe.

11. REGISTRO DE COMUNICACIONES

EXOPOL llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado "libro-registro", cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos procedentes de la Unión Europea.

12. ANEXO I. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Número de versión	1
Responsable	Responsable del sistema
Fecha de primera aprobación	Noviembre de 2023